

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/GEN/46
26 de enero de 2007

(07-0363)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

DECLARACIÓN DE LA ASEAN SOBRE EL REGLAMENTO RELATIVO AL REGISTRO, LA EVALUACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA RESTRICCIÓN DE LAS SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS (REACH) EN LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006

Punto 2 b) del orden del día: Preocupaciones comerciales específicas

La siguiente declaración, de fecha 9 de noviembre de 2006, se distribuye a petición de Singapur en nombre de los miembros de la ASEAN.

1. Los miembros de la ASEAN, han expresado, tanto como grupo como de manera individual, sus preocupaciones en torno a diversos aspectos de la propuesta de las CE relativa al REACH en varias reuniones anteriores de este Comité. Como comentamos anteriormente, reconocemos y apoyamos el derecho de los Miembros a adoptar medidas para proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente. No obstante, conforme al espíritu y la letra del Acuerdo OTC y otros Acuerdos de la OMC, los Miembros también tienen la obligación de no adoptar medidas que creen obstáculos innecesarios al comercio. A este respecto, nuestra industria está preocupada por los efectos negativos que puede tener la estructura tan amplia y compleja del REACH en el comercio internacional de productos químicos y productos intermedios.

2. Si bien expresamos nuestro agradecimiento a las CE por las consultas que han celebrado sobre el REACH con la industria y otras partes interesadas, sigue habiendo numerosas preguntas y preocupaciones acerca de este reglamento que han quedado sin respuesta.

3. De hecho, fuera del contexto de la ASEAN, la propuesta REACH de las CE ha sido examinada en el marco más amplio del APEC, al que pertenecen los miembros de la ASEAN. En la reunión que celebró en septiembre en Da Nang, Viet Nam, el Grupo Directivo sobre Productos Químicos del APEC, integrado por expertos de la industria y funcionarios de los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico, examinaron los últimos acontecimientos en relación con el REACH. En esa reunión se identificaron varias preocupaciones que nuestra industria sigue teniendo con respecto a este reglamento.

4. Las preocupaciones de nuestra industria se refieren a los siguientes aspectos del REACH.

I. SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE SUSTANCIAS

Preguntas:

- a) ¿Cómo se pondrá a disposición de las ramas de producción de países no miembros de la UE la información acerca de los métodos de ensayo aceptables para las sustancias

altamente preocupantes? ¿Cómo harán los colectivos interesados que no pertenecen a la UE para tener acceso a este proceso de determinación?

- b) ¿Cómo evaluarán los funcionarios de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos los análisis que se exigen normalmente a los solicitantes de registro para las posibles sustancias alternativas? Dado el tiempo que necesitan los productores para introducir cualquier cambio en el desarrollo de sus productos y la dimensión cada vez más mundial de las cadenas de suministro, ¿cómo se utilizará la información sobre las posibles sustancias alternativas? ¿Qué tipo de proceso de consultas tendrá lugar con las compañías a las que pudiera exigirse la sustitución de sustancias, incluidas sustancias presentes en artículos?
- c) Los solicitantes de autorización deben suministrar un análisis socioeconómico y de las alternativas. Estos análisis incluyen necesariamente información considerada confidencial (por ejemplo, sobre los precios, los resultados y otros aspectos). ¿Qué procedimientos y salvaguardias existen para la protección de la información comercial confidencial, por ejemplo el derecho a recurrir contra decisiones negativas antes de divulgar la información?
- d) ¿Cómo hará frente la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos a la falta de capacidad de los laboratorios en los mercados exteriores? ¿Se prevé realizar proyectos de creación de capacidad? ¿Podrán los laboratorios extranjeros conceder acuerdos de reconocimiento mutuo con laboratorios europeos a los efectos de cumplir las prescripciones del REACH?

II. REQUISITOS PARA MONÓMEROS EN POLÍMEROS IMPORTADOS

Pregunta:

- a) ¿Cómo mejorará la protección de la salud humana o el medio ambiente en Europa el hecho de que las empresas de países no miembros de la UE registren al por mayor los monómeros presentes en los polímeros importados?

III. DETERMINACIONES DE CUMPLIMIENTO

Preguntas:

- a) Dado que las medidas para hacer cumplir el REACH se adoptarán a nivel de los Estados miembros, ¿cómo se mantendrá la coherencia con respecto al registro, la evaluación y la autorización?
- b) ¿Cómo se garantizará la transparencia de los procedimientos para asegurar el cumplimiento del REACH?

IV. ELABORACIÓN DE DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REACH

Preguntas:

- a) ¿Cómo pueden estar seguras las empresas de países no miembros de la UE de que sus puntos de vista, observaciones y preocupaciones propias se han tomado en cuenta en la elaboración de las directrices para la aplicación del REACH?

- b) En el supuesto de determinaciones contrarias a los intereses de empresas de países no miembros de la UE ¿qué vía(s) de recurso o revisión estará(n) a disposición de las empresas para obtener reparación, en particular las empresas intermedias en la cadena de producción?

5. Las preocupaciones que hemos expuesto *supra* no son de ningún modo exhaustivas y nos reservamos el derecho de plantear posteriormente nuevas cuestiones en relación con el REACH. La ASEAN agradecería que las CE respondieran a las preocupaciones y preguntas de nuestra rama de producción y las tomaran en consideración.
